

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/46. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/12 de 28 de octubre de 1981, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 37/45 de 3 de diciembre de 1982, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹, así como sus otras resoluciones pertinentes a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial²³,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 25° y 26°²⁴, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Subrayando la importancia de que, para combatir con éxito todas las formas de discriminación racial, incluidos los vestigios y manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan, todos los Estados Miembros se guíen en su política interior y exterior por las disposiciones básicas de la Convención,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Acogiendo con beneplácito la constante cooperación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con los organismos especializados competentes, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, y con otros órganos de las Naciones Unidas.

Tomando nota de las decisiones adoptadas y de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones 25° y 26°,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 25° y 26°;

2. *Encomia* al Comité por su contribución a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico dondequiera que existan;

3. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia como la forma más detestable

de discriminación racial e insta a todos los Estados Miembros a que adopten eficaces medidas políticas, económicas y de otra índole a fin de garantizar la eliminación de esa política y lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se aseguren de que el Comité reciba toda la información pertinente sobre los Territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, e insta a las Potencias administradoras a que cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Encomia* al Comité por sus continuos esfuerzos por la eliminación del *apartheid*, el racismo y la discriminación racial en el África meridional y por la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la liberación y la independencia de Namibia;

6. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos del Comité encaminados a asegurar la prosperidad de las minorías nacionales o étnicas y de las poblaciones autóctonas mediante la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención;

7. *Expresa su grave preocupación* por la política israelí de desafío de los principios y objetivos básicos de la Convención, como se refleja en el informe del Comité, y pide que se respete y preserve la identidad nacional y cultural del pueblo palestino;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra los trabajadores migratorios y sus familias y por promover sus derechos sin discriminación alguna y lograr su plena igualdad y la posibilidad de preservar sus características culturales;

9. *Elogia* a los Estados partes en la Convención por las medidas tomadas para asegurar que en sus jurisdicciones se disponga de procedimientos de recurso adecuados para las víctimas de la discriminación racial;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y socioeconómicas eficaces y otras medidas necesarias para eliminar o prevenir la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico;

11. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, mediante la promulgación de medidas pertinentes legislativas y de otra índole, protejan plenamente los derechos de las minorías nacionales o étnicas, así como los derechos de las poblaciones autóctonas;

12. *Reitera su invitación* a los Estados partes en la Convención a que proporcionen al Comité, de acuerdo con sus directrices generales, información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, inclusive datos sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica;

²³ Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/37/18).

13. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución del Comité a la labor del Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y a los seminarios regionales celebrados en aplicación del Programa de Acción para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

14. *Acoge con agrado* la decisión del Comité de contribuir a la Segunda Conferencia Mundial mediante la preparación de un estudio sobre la aplicación de los artículos 4 y 7 de la Convención²⁵ y reitera su petición al Comité de que explore la posibilidad de preparar también para la Conferencia un estudio sobre la aplicación del inciso e) del artículo 5;

15. *Toma nota* de la decisión I (XXVI) de 19 de agosto de 1982 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial²⁶, en la que el Comité pidió al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de Filipinas, estudiara la posibilidad de que el 28° período de sesiones del Comité tuviera lugar en Manila, inmediatamente antes de la celebración de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/47. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención,

Convencida de que la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial²⁷, así como el programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, y la plena aplicación de éstos contribuirán a la eliminación definitiva del apartheid y de todas las demás formas de racismo y discriminación racial,

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de apartheid, represión y "bantustanización" y ocupando ilegalmente Namibia, perpetuando así en territorio nami-

biano su detestable política de apartheid, discriminación racial y fragmentación,

Gravemente preocupada por la tortura generalizada y los tratos crueles de que son objeto los presos políticos y los miembros de sindicatos encarcelados por el régimen racista de Sudáfrica, que causaron la muerte en prisión de numerosos detenidos, entre ellos Neil Aggett, Tshifwa Moufhe y Ernest Moabi Dipale,

Profundamente preocupada por los reiterados actos de agresión de Sudáfrica contra Estados africanos soberanos, que constituyen un quebrantamiento manifiesto de la paz y la seguridad internacionales,

Condenando la continua colaboración de ciertos Estados y empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, como un aliciente para la intensificación de su detestable política de apartheid,

Subrayando que el fortalecimiento del embargo obligatorio de armas ya existente y la aplicación de sanciones económicas amplias y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas son fundamentales para obligar al régimen racista de Sudáfrica a abandonar su política de apartheid,

Recordando sus resoluciones 36/172 A a P de 17 de diciembre de 1981, en particular la resolución 36/172 B, por la que se proclamó el año 1982 Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica,

Destacando la necesidad de difundir más ampliamente una mayor cantidad de información sobre los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en los documentos aprobados por el Seminario internacional sobre publicidad y función de los medios de difusión en la movilización internacional contra el apartheid, que se celebró en Berlín, República Democrática Alemana, del 31 de agosto al 2 de septiembre de 1981²⁸,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el apartheid, el racismo y el colonialismo y por la realización efectiva de sus derechos inalienables a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

Elogiando la labor del Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, así como las recomendaciones que figuran en su informe al Consejo Económico y Social²⁹,

Subrayando que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones sin demora son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional

²⁵ *Ibid.*, cap. VI.

²⁶ *Ibid.*, cap. IX.

²⁷ *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

²⁸ A/36/496-S/14686, anexos I a III.

²⁹ E/1982/26.